



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 018-UAIP-USU-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las catorce horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se Recibió Solicitud de Acceso de Información, recibida vía correo electrónico: [REDACTED] por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

“Información de número de viviendas de las colonias, barrios, cantones y caseríos del municipio”.

- Mediante auto de las quince horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno; la Suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 13 de octubre de 2021, se le solicitó a la Unidad de Proyección Social, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento, respectivamente con fecha 14 de octubre de 2021, realizó la entrega de una nota que contiene la información de **número de viviendas de las colonias, barrios, cantones y caseríos del Municipio de Usulután.**

Asi mismo la Unidad de Acceso a la Información de esta municipalidad cuenta con el Plan Estratégico Institucional de 2015-2019, que contiene la base de datos, mapas u otras fuentes que puedan ser de utilidad para su investigación de mercado.



Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que poseen la información solicitada.

c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto:



d) Archívese el expediente administrativo.




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información